

Bogotá, 25-11-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20209100714041
20209100714041

Señor(a)
Abdelhamid Musleh
No registra

Asunto: Requerimiento de información complementaria por radicado No. 20205320651792 del
19/08/2020

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada en el asunto de la referencia, mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias en el servicio de transporte por parte de la empresa Berlina del Fonce. (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Favor indique a esta superintendencia la fecha y hora, en la cual usted manifiesta se presentaron los hechos materia de la queja.
2. Cordialmente, se solicita informar si ha elevado reclamación directa a la empresa de transporte, conforme los hechos narrados por usted en la queja respectiva, remitiendo en caso positivo, de todos los soportes del caso, con sus correspondientes respuestas, en el evento de disponer de la información.
3. Así mismo se solicita ampliar su queja, en el evento de disponer de otra información que no haya mencionado previamente, respecto a circunstancias de tiempo, modo y lugar, por medio de los cuales esta superintendencia pueda disponer de una visión más clara de lo sucedido.
4. De la misma manera, en el evento de disponer de otros documentos probatorios, que permitan soportar los hechos por usted manifestados, por favor allegarlos.

De otra parte, es necesario indicar, que la Dirección de Investigaciones para la Protección a Usuarios del Sector Transporte, solo investiga situaciones de carácter administrativo, relacionadas con vulneración a los derechos de los usuarios del sector transporte, en ese sentido, la presunta comisión de hechos delictivos, debe ser denunciados ante las autoridades judiciales competentes y ante la empresa directamente para que, si es del caso, tome las medidas disciplinarias respectivas en contra de las personas que se determinen en la investigación.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el párrafo cuarto del mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.

Cordialmente,



Jairo Julián Ramos Bedoya

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Ricardo Salgado